



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 049

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 60, PRESENTADA POR DON: **ROGER CORNELIO MATOS DEL POZO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21881953, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1917 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **CORNELIO MATOS CONSILLA** A FAVOR DE: **TIONILA MATOS CASTRO**, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1957, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ARTURO TOLMOS ALFARO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1694 VUELTA AL 1696, DEL TOMO II DEL BIENIO 1957 - 1958, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ROGER CORNELIO MATOS DEL POZO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21881953, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 24 DE FEBRERO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 14:48:34-0500



lan en la Avanda Amrica numero tres cientos setenticientos,
 de esta ciudad. Chichica Alta, once de octubre de mil novecientos cui-
 cuentisiete. A cargo de don Cornelio Mato Bonisilla que se encuentra
 impedido físicamente. Carlos Jataca Barros. — Impresión
 digital del vendedor: Bernardo Mato. — Tronila Mato. — Paga en
 puntos. Chichica, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
 A. Solmes Alfaro. — Notario. — He oído. — Conclusión. — Des-
 truidos los originales de estos, objeto y demás circunstancias de esta
 escritura, por la lectura que de toda ella les hice - en presencia de los testi-
 gos instrumentales señores Víctor Luka Salomina y Guillermo Olga-
 mma Dóla; ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad, y a quienes
 compare - se afirmaron y ratificaron en ella, y la firmaron, hacién-
 dolo a cargo del vendedor, físicamente impedido de firmar, don Cor-
 nelio Jataca, e imprimiendo su huella digital para mayor validez.
 Baza constar que se extiende esta escritura así acabada el pose de libros
 de depósitos, bajo su firma, por encontrarse conada la especie, lo que ha-
 ra es el día de su autuana. De todo lo que digo es:

Tronila Mato Barros
 Bernardo Mato
 Carlos Jataca Barros
 Víctor Luka Salomina
 Guillermo Olga mma Dóla

Número mil novecientos cincuenta y siete
 compraventa
 Cornelio Mato Bonisilla
 Tronila Mato Castro

En la ciudad de Chichica
 Alta, a los catorce días del
 mes de octubre de mil nove-
 cientos cincuenta y siete, ante
 los señores
 a los 14 días
 del mes y año
 que antes se
 menciona, se
 dio finis ter-
 minatio y
 facta, a la
 compra y
 venta



R N° 2047502

mil seiscientos noventa y cinco

Yo, Arturo Tolmos Alfaro, Notario - Abogado de la Provincia,
y Notario que al final se expresan, fueron presentes: de una parte,
como vendedora, don Cornelio Mato Boniella, de setenta años de
edad, viudo, agricultor, no presenta libreta electoral por ser
mayor de sesenta años; y, de la otra parte, como compradora, doña
Esimila Mato Castro, de veintinueve años de edad, soltera, es-
tratera, con libreta de inscripción electoral número dos millones
noventa y cinco, cuarenta y nueve; ambos peruanos, naturales de Castro-
vireyna; libretos para contratar, inteligentes en el idioma cas-
tellano; proceden por su propio derecho; y, cumplidos los pre-
supuestos de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley de
Notariado, me entregaron firmada, para que su contenido sea
elevado a escritura pública, una minuta de compraventa, la que
bajo el número noventa y cinco agrega a su respectivo legajo y cuyo
texto literal es el siguiente: **Minuta.** - Yo, Notario:
Señorase usted extender en su Registro de Escrituras Pú-
blicas, una de compraventa que otorgamos de una parte, como
vendedor, Cornelio Mato Boniella; y de la otra, como compra-
dora, doña Esimila Mato Castro en los términos siguientes:
Primero. - En Cornelio Mato Boniella, es propietario
en el Anexo de "Huayllante", distrito de Huayllanta de la
Provincia de Castrovireyna y departamento de Huancavelica,
de un lote de terreno de cultivo, con una extensión total de cua-
tro haecadas más o menos, conocido con el nombre de "La
Lera", con los siguientes linderos: por el Norte, con el ran-
cho que baja de Quirayhuasi a dar a Puru-puru; Sur
con otro rancho que va a Huada; Este, con línea recta de
Jacsaac; y, Oeste, con la Huada y Puru-puru. - **Se-
gundo.** - Por la presente, don Cornelio Mato Boniella,
da en venta real y enajenación perpetua a favor de doña Esimila



Mata basta, el fundo detallado en la cláusula que precede; comprendien-
do en la venta, sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres,
derechos de agua y toma; inclusive con todo cuanto de derecho y de hecho
le es anexo, sin reserva ni limitación alguna; declarando el ven-
dedor que sobre él no pesa ningún gravamen judicial ni extra-
judicial, ni carga, no existiendo tampoco ningún pleito pendien-
te; y, en todo caso se obliga a la evicción y saneamiento conforme
a ley: Tercero. - El precio de esta venta es la suma de solos dos
mil que yo el vendedor declaro tener recibidos en su integridad
en dinero efectivo, de manos de la compradora, renunciando cual-
quier reclamo de lesión, dolo, error, dinero no recibido, y a otros
que trate de enervar la eficacia de esta venta. Vendedor y compra-
dora declaran que existe la más justa equivalencia entre el valor
del inmueble vendido y el precio pagado por él, y en todo caso se ha
sea mutua y recíproca donación por cualquier exceso o diferencia
que surgiera. Cuarto. - Ambos contratantes hacemos
constar que el fundo materia de este contrato tiene agua propia
para su riego, pasando en todo ello a poder de la compradora,
solidarizándose para el pago de cualquier contribución o gabelo que
pudiera estar abudándose al tiempo de esta escritura. -
Quinto. - Mediante esta cláusula el vendedor hace
constar que el fundo detallado en la cláusula primero y
que es materia de esta escritura, en su calidad de propie-
tario viene poseyéndolo desde hace más de cuarenta años
en forma ininterrumpida y pacífica, a vista de todos
los colindantes. - Sexto. - Todos los gastos que ocu-
sionen el presente contrato son de cuenta de la compra-
dora, excepto lo plus valía que pague el vendedor. - No-
ta. - Según Notario, sin agregar más eleva este minu-
ta a escritura pública y para partes al Registro de lo ho-



R N° 2047500

mil, seiscientos noventa y cinco

propiedad Inmueble de Huancavelica para su inscripción. Chequeable, en el mes de octubre de mil seiscientos cincuenta y cinco. - Domicilio del vendedor: Prolongación Comercio sur número cinco. - Domicilio de la compradora: Avenida América número trescientos setenta y cinco. - Chequeable. - A requerimiento de don Cornelio Mateo Bonifacio, quien se encuentra físicamente impedido, firmo yo Carlos Jataco. - Impresión digital del vendedor. - Teonila Mato. - Paga Alcabala de Enajenaciones. Chequeable. En el mes de octubre de mil seiscientos cincuenta y cinco. A Carlos Aljaro Wateri. Un sello. - Conclusión. - Desahogado lo estingamos del tenor, objeto y demás circunstancias de esta escritura, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos don Hector Luis Palomino y don Juan Horacio Aljaro Wateri, ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad y a quienes concurri. - Se afirmaron y ratificaron en ella y la firmaron, haciéndolo a requerimiento de don Cornelio Mateo Bonifacio, físicamente impedido de firmar y a su requerimiento, don Carlos Jataco Carnes, - estampando para mayor validez su impresión digital. - Contestación. - Digo constar que esta escritura se exhibió en el recabar al pago de la base de Depósitos y Enajenaciones por enajenaciones conatos de oficina, lo que tuvo el día de su firma. - De todo lo que doy fe. -

Teonila Mato

[Handwritten signatures and stamps]

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 14:48:09-0500